



Secretaría: A despacho de la señora Juez; Sírvase proveer, **06 de julio del 2023.**

Hermes Emilio Reyes Padilla.

Secretario

**RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00254-00
Sevilla Valle, julio diez (10) de dos mil veintitrés
(2023).**

Proceso: Reconocimiento Hijo de Crianza.
Demandante: María Ludívia Contreras Castaño.
Demandado: Luz Enith Merchan Agudelo, Ana Carlina Contreras, Jorge Merchan y Herederos de Ana Joaquina Contreras de García.

Atendiendo la solicitud presentada por el abogado Manuel Alejandro Barbosa Quintero, dirigida a que se dé aplicación a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 291 del Código General del Proceso, o en su defecto, se ordene el emplazamiento de los demandados Luz Enith Merchan Agudelo y Jorge Merchan, ello, por no haber sido posible la entrega de la citación para notificación personal al encontrarse con novedad **"devuelta por residente ausente"** expedida por la empresa de correos Inter Rapidísimo, y toda vez que la misma no se enmarca dentro de las causales que dispone el mencionado Código en su Artículo 291 #4 y Parágrafo 1, el Despacho le manifiesta que se negarán ambas solicitudes, y se requerirá a la parte demandante a través de su apoderado, para que procedan a realizar nuevamente el trámite para su notificación; asimismo, se les recuerda a las partes que, la notificación deberá hacerse siguiendo los lineamientos ya sea de los Art 291 y 292 ibídem o conforme lo establecido en la Ley 2213 del 2022 en su Art 8 según sea el caso, sin hacer una mezcla de ambas, con el fin de evitar confusiones a los sujetos procesales.

Por otro lado, una vez consultada la página del ADRES, se encuentra que los señores Luz Enith Merchan Agudelo y Jorge Merchan se encuentran afiliados a las entidades COOSALUD EPS S.A y EMSSANAR EPS S.A.S respectivamente, ambos en el régimen subsidiado, motivo por el cual, se ordenará requerir a las EPS en mención, a fin de que alleguen a este Juzgado, toda la información que obre en su base de datos referente a dichos demandados, así como si han utilizado los servicios de dichas entidades y las fechas en las cuales lo ha hecho.

Finalmente, en atención a que la citación para notificación personal de la señora Ana Cardina Contreras Ordoñez fue recibida y la misma no compareció a este Despacho dentro del término concedido para su oportuna notificación, se ordenará a la parte activa para que lleve a cabo el trámite correspondiente con el propósito de surtir la notificación por aviso, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 292 del CGP.



Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle,

RESUELVE:

1º. REQUERIR a la parte actora, para que realice nuevamente la citación para notificación personal a los señores Luz Enith Merchan Agudelo y Jorge Merchan, teniendo en cuenta lo establecido al inicio de esta providencia.

2º. OFICIAR a las entidades COOSALUD EPS S.A y EMSSANAR EPS S.A.S para que alleguen a este Juzgado, toda la información que obre en su base de datos referente a la señora Luz Enith Merchan Agudelo y al señor Jorge Merchan respectivamente, así como si han utilizado los servicios de dichas entidades y las fechas en las cuales lo ha hecho; líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

3º. ORDENAR a la demandante para que, a través de su apoderado, realice la notificación por aviso a la señora Ana Cardina Contreras Ordoñez, siguiendo los lineamientos planteados en el Código General del Proceso en su Artículo 292.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS.

Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**
Estado N° **053**
Providencia de Fecha. **10 julio 2023**
Fecha. **12 julio 2023**
**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**
Hoy _____ a las 5:00 p.m.,
hago constar que la providencia de
fecha **10 julio 2023**, notificada en
Estado N° 053, quedó debidamente
ejecutoriada.
Recurso: _____
**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

Firmado Por:

Maria Isabel Ortega Cubillos
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcab3862680c2db53b5f0416596183238aa90fb38adf65b0effe75b5429ca69**

Documento generado en 10/07/2023 10:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>